TRASLADO

Adriana Milena Romero Colmenares <adriana.romerocolme@fiscalia.gov.co>

Lun 27/03/2023 9:47 AM

Para: Direccion Especializada del Extincion del Derecho de Dominio <diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co>
CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Abraham Alonso Trigos Ibañez <abraham.trigos@fiscalia.gov.co>

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

Señores
DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co

Ref: Solicitud Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
Radicado: 2023-00101

En forma comedida corro traslado de la petición proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, para los fines de la Ley 1561 de 2012, donde se requiere se informe sobre " el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 300-19962 y número catastral 68276010100140006000, ubicado en la Carrera 13 No 6-34 del municipio de Floridablanca" se adelanta proceso de Extinción de Dominio.

Cordialmente,

ADRIANA MILENA ROMERO COLMENARES
Asistente de Fiscal II
Fiscalía 64 Dirección Especializada De Extinción del Derecho de Dominio
Calle 37 No. 15-55 Piso 4 Bucaramanga, Santander
Teléfono 6854566 Extensión 73414

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Marlene Amaya Valbuena <marlen.amaya@fiscalia.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2023 8:15 a. m.
Para: Adriana Milena Romero Colmenares <adriana.romerocolme@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: TRASLADO

De: Abraham Alonso Trigos Ibañez <abraham.trigos@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 15:21
Para: Marlene Amaya Valbuena <marlen.amaya@fiscalia.gov.co>
Cc: j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PQR Santander <pqr.santander@fiscalia.gov.co>; Monica Rivero Rueda <monica.rivero@fiscalia.gov.co>
Asunto: TRASLADO

BUENAS TARDES, CORRO TRASLADO DE PETICIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA.

ATTE.

ABRAHAM ALONSO TRIGOS IBAÑEZ
TECN. INV. IV-
CENTRO DE ATENCIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACION-CAF-
ATENCIÓN A USUARIOS-
SECCIONAL SANTANDER
TELÉFONO 6854566 EXT. 72134

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-***2023-00101-00***.	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

Informe secretarial: Floridablanca, 2 de marzo de 2023. Informo al Despacho que se instauró demanda declarativa especial que trata la ley 1561 de 2012. En cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante no se encontró sanción vigente en su contra.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO.
Secretaria

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
@j2cmpalfblanca

Floridablanca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, **ofíciese a :**

*La Superintendencia de Notariado y Registro.

*Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

*Banco Inmobiliario de Floridablanca, *Alcaldía Municipal de Floridablanca y su respectivo enlace municipal de víctimas.

*Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

*Ministerio del Interior

*Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

*Área Metropolitana de Bucaramanga,

*Agencia Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-***2023-00101-00***.	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

*Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – C.D.M.B.

*Fiscalía General de la Nación,

Para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se expida, indiquen si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **300-16962 y número catastral 68276010100140006000, ubicado en la Carrera 13 No. 6-34 del municipio de Floridablanca**, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense por Secretaría las comunicaciones en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que si bien el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena se oficie al Incoder, esta entidad fue liquidada y es la Agencia Nacional De Tierras quien asumió sus funciones. No obstante, toda vez que el inmueble objeto de saneamiento de su titulación es urbano y no rural, y se encuentra ubicado en esta municipalidad, se ordenó oficiar al Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Por otro lado, y en razón a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, se requiere en el mismo término indicado en esta providencia, para que las siguientes entidades informen o aporten:

1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición de la vigencia en curso.

2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que alleguen plano certificado que contengan la

información que trata el literal C del artículo 11 citado, además del avalúo catastral del mismo para la vigencia 2023.

3. A la Alcaldía Municipal de Floridablanca, para que en el término atrás fijado allegue el Plan de Ordenamiento Territorial de esta urbe, y a su vez informe si el bien inmueble reseñado hace parte de los inmuebles que integran los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento.

Adviértasele a las anteriores entidades lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el parágrafo del art. 11 ibídem[1].

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de 10 días a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a:

1. Aclarar el hecho décimo séptimo del escrito de demanda inicial, en el sentido de que se establece que la aquí demandante Andrea Paola Villamizar Delgado no ostenta unión marital de hecho con sociedad patrimonial reconocida, lo anterior teniendo en cuenta lo plasmado por la misma en la declaración extrajudicial aportada por la misma (PDF 030).

   En caso de confirmarse lo plasmado en la declaración referida, deberá referir el nombre, tipo de documento y número de identificación de su compañero(a) permanente, con sus respectivos datos de ubicación física y electrónica, y acreditar debidamente su estado civil, de conformidad al artículos 2, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012.

   Se insta a la parte demandante para que preste la debida colaboración en el recaudo de las informaciones solicitadas, de conformidad con el numeral 8° del Art. 78 del C.G del P, por remisión expresa del artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

---

[1] *"…PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave…".*

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-***2023-00101-00***.	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término en mención precise las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza especial del presente proceso, en el sentido de aclarar si lo que pretende es sanear la falsa tradición o titular la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE.
Juez.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado **del 6 de marzo de 2023.**

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5b1fe0730f6b02e835c94366e74607843d5052c7f337f439c7e19a94892aa**
Documento generado en 03/03/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GRUPO DE DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS - SANTANDER

20230090000943

SAN-GDPQR - No. 20230090000943
Fecha Radicado: 2023-03-22 09:46:35
Anexos: 1 ANEXO.

De: Fiscalia Seccional - Santander
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 2:28 p. m.
Para: PQR Santander <pqr.santander@fiscalia.gov.co>
CC: j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD 2023-00101 COMUNICA REQUERIMIENTOS JUDICIALES - URGENTE
Importancia: Alta

Señores
PQR SANTANDER

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera respetuosa me permito correr traslado con su adjunto del correo que antecede relacionado con la petición elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca

EDILMA VARGAS HERNANDEZ
Coordinacion Unidad Seccional Grupo Investigación y Juicio
Tel: (037)6854566. Ext: 72618
Fiscalía General de la Nación
Carrera 19 # 24 – 61 Piso 6, Seccional Santander, Bucaramanga

---

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 5:55 p.m.
Para: Julian Javier Santos De Avila; Documentos Registro Bucaramanga; Oficina de Registro Bucaramanga; notificacionesjudiciales@bif.gov.co; notificaciones@floridablanca.gov.co; interior@floridablanca.gov.co; Oficina de Victimas; Widmar Grueso Mariaca; Notificaciones Juridica UARIV; Jhon Edwin Mosquera Ortiz; Notificaciones Judiciales; notificaciones.judiciales@amb.gov.co; DaVid Quiroz; juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridica.ant@ant.gov.co; notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co; Juridica Notificaciones Judiciales; Fiscalia Seccional - Santander; bucaramanga@igac.gov.co; sigac1@igac.gov.co

Cc: jogomez1973@gmail.com
Asunto: 2023-00101 COMUNICA REQUERIMIENTOS JUDICIALES - URGENTE

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
@j2cmpalfblanca

Oficio 348

Cordial saludo:

Señores
SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.
BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y ENLACE MUNICIPAL DE VÍCTIMAS.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.
MINISTERIO DEL INTERIOR.
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
AGENCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
E.S.D.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 le comunico que este juzgado ordenó lo siguiente:

"*... Para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se expida, indiquen si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 300-16962 y número catastral 68276010100140006000, ubicado en la Carrera 13 No. 6-34 del municipio de Floridablanca, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense por Secretaría las comunicaciones en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Se aclara que si bien el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena se oficie al Incoder, esta entidad fue liquidada y es la Agencia Nacional De Tierras quien asumió sus funciones. No obstante, toda vez que el inmueble objeto de saneamiento de su titulación es urbano y no rural, y se encuentra ubicado en esta municipalidad, se ordenó oficiar al Banco Inmobiliario de Floridablanca.
Por otro lado, y en razón a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, se requiere en el mismo término indicado en esta providencia, para que las siguientes entidades informen o aporten:
1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición de la vigencia en curso.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que alleguen plano certificado que contengan la información que trata el literal C del artículo 11 citado, además del avalúo catastral del mismo para la vigencia 2023.
3. A la Alcaldía Municipal de Floridablanca, para que en el término atrás fijado allegue el Plan de Ordenamiento Territorial de esta urbe, y a su vez informe si el bien inmueble reseñado hace parte de los inmuebles que integran los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento.
Adviértasele a las anteriores entidades lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el parágrafo del art. 11 ibídem...".

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el enlace que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes:

032AutoRequerimientosPrevios.pdf

Al contestar **por favor identifique al principio del asunto el número de radicado del proceso (2023-00101),** seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia.

Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.